

Granada (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2022 00091 00**  
**Proceso: Servidumbre**

Incorporar y poner en conocimiento el dictamen pericial allegado por el auxiliar de justicia DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO el 19 de julio de 2023<sup>1</sup>, a través del cual dio cumplimiento a lo ordenado durante la inspección judicial adelantada el 17 de mayo de 2023.

Por otra parte, respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada el 24 de julio de 2023, a través de la cual requiere copia de la respuesta brindada por CORMACARENA, se le hace saber a la misma que debe estarse a lo resuelto en auto del 11 de julio de 2023, mediante el cual se le indicó que el proceso puede ser consultado en su totalidad en el aplicativo TYBA.

En ese sentido, es importante mencionar que, si bien el Despacho remitió el oficio número 0100 del 10 de febrero de 2023 al correo electrónico [info@cormacarena.gov.co](mailto:info@cormacarena.gov.co), lo cierto es que la radicación, gestión y obtención de la prueba se encuentra a cargo de la parte interesada.

Ahora bien, en aras de garantizar la recolección de las pruebas decretadas y dado que no se evidencia respuesta alguna por parte de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA, se dispone que, por Secretaría, se **requiera por segunda vez** a la mencionada entidad, requiriendo la información solicitada en el oficio número 0100 del 10 de febrero de 2023, remitido a esa entidad mediante correo electrónico el 21 de febrero de 2023, así mismo, la parte interesada debe también realizar la correspondiente gestión en aras de obtener la correspondiente respuesta.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Folios 247 a 269, Cuaderno No. 1.

**Firmado Por:**  
**Doris Nayibe Navarro Quevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62a82b8b50083ed46d1479e12a977598cfd20fda0949351b47948fc74ba103d**

Documento generado en 25/07/2023 12:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2023 00041 00**  
**Proceso: Responsabilidad Civil**

Se encuentra el presente trámite al Despacho para decidir sobre la notificación personal de la sociedad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. allegada por la parte demandante<sup>1</sup>, razón por la cual, éste Juzgado se permite informar lo siguiente:

Para empezar, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, la cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Al respecto, es importante mencionar que, una vez revisada la notificación allegada al expediente y conforme lo dispone la normatividad arriba señalada, de la documentación aportada no es posible determinar la fecha del acuse de recibido o en la cual el destinatario tuvo acceso al mensaje, a fin de poder contabilizar los términos del traslado que se le deben brindar al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de todas las partes intervinientes en el presente asunto, el Despacho **ordena a la parte interesada** rehacer la notificación personal de la mencionada demandada, cumpliendo con

<sup>1</sup> Folios 265 a 307, Cuaderno No. 1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE GRANADA - META**

cada uno de los requisitos y exigencias establecidas en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 2022, diligencia que podrá realizar, si a bien lo tiene, mediante una empresa de correspondencia que certifique en debida forma el envío de la notificación electrónica.

Por otra parte, previo a tener por contestada la demanda por parte de los accionados GIOVANNY ANDRÉS SERRANO RAMÍREZ y EVILA ANGARITA MUÑOZ, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte las respectivas constancias de la notificación efectuada a los mencionados demandados, a fin de contabilizar los términos y verificar si la misma se realizó estando dentro del término legal; de igual manera, una vez cumplido lo anterior, también se resolverá respecto del llamamiento de garantía realizado.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c64d177fea45756760b9789670a044e52c52130c8c507ebc718ac2bff905283**

Documento generado en 25/07/2023 12:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**